INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, ADOPTADA EN PARÍS EL 17 DE OCTUBRE DE 2003, EN LA 32ª CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio de la Convención indicada en el epígrafe, cuyas finalidad general es salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; en particular, dicho patrimonio cuando es de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; además persigue sensibilizar en el plano local, nacional e internacional, sobre la importancia de este patrimonio y de su reconocimiento recíproco entre los Estados Partes, y comprometer a éstos a cooperar internacionalmente para la protección de este patrimonio, mediante políticas o medidas que determinen en el ejercicio de sus potestades soberanas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado;

2°) Que deben ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda las normas relativas a las contribuciones de los Estados Partes al Fondo del patrimonio cultural inmaterial que Chile, como Estado Parte de la Convención, deberá hacer de conformidad con los numerales 1 y 2 de la Convención, el que, en ningún caso podrá exceder del 1% de su contribución al presupuesto ordinario de la UNESCO;

3°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los HH. Diputados presentes, Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Fuentealba Vildósola, don Renán, y Palma Flores, don Osvaldo.

4°) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Errázuriz Eguiguren, don Maximiano.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) En 1972, con motivo de la adopción de la ***Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural***, los Estados Miembros manifiestan su interés en la importancia que merece la salvaguardia de lo que, posteriormente, se denominará "patrimonio inmaterial", creando posteriormente, programas tales como el denominado "Tesoros Humanos Vivos", de la cual Chile es Estado Parte, en virtud de haber depositado su instrumento de adhesión el 20 de febrero de 1980; y de haberla promulgado por decreto supremo (RR.EE) N° 259, de 1980, publicado en el diario Oficial del 12 de mayo del mismo año.

2°) Posteriormente, en 1982, la ***Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales*** reconoció la creciente importancia otorgada al "Patrimonio Cultural Inmaterial", entendiéndose por tal los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Patrimonio que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Este patrimonio se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
b) Artes del espectáculo;
c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y
e) Técnicas artesanales tradicionales.

El patrimonio inmaterial es la base misma de la identidad, la creatividad y la diversidad cultural de las comunidades y constituye una riqueza común a toda la humanidad.

3°) Según publicaciones de la UNESCO, al 5 de diciembre de 2007, la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", cuyo contenido normativo se reseñará más adelante, había sido ratificada por 86 Estados; entre ellos, 17 Estados de América Latina y el Caribe; a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Dominica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y Venezuela.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO.

La Convención está estructurada sobre la base de un preámbulo, en el cual las Partes consignan los motivos que llevaron a suscribirla, y 40 artículos, agrupados en IX Capítulos, que, en lo sustancial, establecen lo siguiente:

Entre sus "Disposiciones generales" (artículos 1 a 3), se señala que las finalidades de la Convención son: la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial; la sensibilización sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y la cooperación y asistencia internacionales.

Asimismo, se contemplan diversas definiciones, entre las cuales se encuentra la de “patrimonio cultural inmaterial” como los “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.”.

Por otra parte, se reconocen las diversas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, tales como las tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, los rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales.

Es importante destacar que la Convención establece que sólo se tendrá en cuenta el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable.

A su vez, la expresión “salvaguardia” se conceptualiza como las medidas que garantizan la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial.

Ninguna de las disposiciones de esta Convención podrá ser interpretada de manera que modifique o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados Patrimonio Mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

Los órganos de la Convención establecidos entre los artículos 4 a 10, serán:

1°) La Asamblea General de los Estados Partes: órgano soberano que se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y en extraordinaria en los casos que la Convención establece.

2°) El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: integrado por representantes de 18 Estados Partes (24 cuando haya 50 estados Partes) elegidos por los mismos Estados Partes, integrado por personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, con la finalidad de promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación; brindar asesoría y recomendaciones; preparar y someter a aprobación de la Asamblea el proyecto de utilización de recursos del fondo; buscar formas de incrementar los recursos; preparar y someter a aprobación de la Asamblea las directrices operativas

para la aplicación de la Convención; examinar los informes de los Estados Parte; examinar las solicitudes realizadas por los Estados Parte y decidir sobre las inscripciones y la prestación de asistencia internacional, y

3°) La Secretaría que asumirá la Secretaría de la UNESCO.

Entre las normas relativas a la "Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional", contempladas entre los artículos 11 a 15, se establece que cada Estado Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Entre ellas, identificar y definir los distintos elementos de este patrimonio, con participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Para ello elaborará inventarios de tales bienes, de los que informará al Comité, los que deberá mantener actualizados.

Asimismo, se dispone que cada Estado Parte deberá integrar las medidas de salvaguardia en programas de planificación; designar o crear organismos competentes en el tema; incentivar la investigación y estudio; y tomar medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero necesarias para cumplir en el orden interno con los fines de la Convención.

Además, cada Estado Parte intentará, asegurar el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, entre otras responsabilidades en materia de difusión y sensibilización. Asimismo, tratará de lograr una participación lo más amplia posible en las actividades de salvaguardia de las comunidades y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

En lo que se refiere a la "Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional", regulada entre los artículos 16 al 18, se establece las medidas que el Comité deberá adoptar con el objeto de dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial a propuesta de los Estados Partes interesados y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, entre ellas:

La creación de dos listas: una “Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad” y otra “Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia”.

La aprobación de Programas, proyectos y actividades de salvaguardia: basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes y ateniéndose a los criterios de la Asamblea General, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, recibiendo y aprobando las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

A propósito de la "Cooperación y asistencia internacionales", contemplada entre los artículos 19 al 24, se señala que la cooperación es el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes. Los Estados hacen, igualmente, un reconocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, que la salvaguardia del patrimonio cultural *es* una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen con tal objetivo a cooperar.

En lo que concierne a los objetivos de la asistencia internacional se dispone que ellos serán salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural que requieren medidas urgentes; confeccionar inventarios; prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional, y otros que establezca el Comité.

Además, se reglamenta las formas que podrá revestir las solicitudes de asistencia, así como el procedimiento para brindarla, y se establece que los Estados Partes beneficiarios deberán regirse por un acuerdo que celebrarán con el Comité; que el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional, debiendo posteriormente, elaborar un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya brindado.

El Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial, regulado entre los artículos 25 al 28, estará constituido como fondo fiduciario de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO y cuyos recursos provendrán de las contribuciones de los Estados Parte; de los recursos financieros que asigne la UNESCO, entre otros recursos.

La contribución de los Estados Partes deberá ser integrada, cada dos años por lo menos, según cuantía, calculada a partir del porcentaje uniforme aplicable a todos los

Estados y determinada por la Asamblea General. El importe a esta contribución, en ningún caso, podrá exceder al 1% de la contribución del estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO. Esto, sin perjuicio de contribuciones voluntarias.

También se podrán desarrollar las campañas internacionales de recaudación de fondos.

Los informes de los Estados Partes, contemplados entre los artículos 29 y 30, deberán dar cuenta de las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención y lo presentarán al Comité, en la forma y periodicidad que él prescriba.

Al Comité. corresponderá presentar su informe en cada reunión de la Asamblea General, sobre la base de las actividades que realice y los informes que reciba de los distintos Estados Parte.

Las "Disposiciones finales", establecidas entre los artículos 32 al 40, son las usuales en este tipo de Convenciones, a propósito de su ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; denuncia; depositario; enmiendas y registro.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

En el estudio de esta Convención, la Comisión escuchó a la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, subrogante, señora Paula Quintana Meléndez; acompaña del Jefe del Departamento Jurídico del Consejo, señor Raúl Allard, y del Asesor Legislativo del mismo, señor Daniel Álvarez Valenzuela.

La señora Ministra Presidenta subrogante, en lo sustancial, proporcionó antecedentes de mérito favorables a la aprobación de esta Convención análogos a los que proporciona el mensaje.

Por otra parte, la Comisión pudo constatar que en el plano nacional los Estados Partes asumen el compromiso de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y, en el internacional, por una parte, asumen el compromiso de intercambiar información, experiencias, e iniciativas comunes, y, por la otra, se comprometen a crear un mecanismo de ayuda a los Estados Partes, y a declarar que la salvaguardia del patrimonio cultural es una cuestión de interés general para la humanidad; compromisos armónicos con las normativa jurídica interna.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, recomendar a la H. Cámara la aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que lo formula el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada en París, el 17 de octubre de 2003, en la 32a. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.".

)========(

Discutido y despachado en sesión del 4 de diciembre de 2007, con asistencia de los Diputados señores Carlos Abel Jarpa Wevar (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

SLA DE LA COMISIÓN, a 6 de diciembre de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,

Abogado Secretario de la Comisión.